

Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones

R.M. 542/2011

Archivo Central



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Unidad de Administración y Personal





RESOLUCION MINISTERIAL No.

542

La Paz, 21 JUL 2011

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 20 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, señala que: Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el artículo 20 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, señala que: Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: 3. Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) aprobado mediante Resolución Suprema N° 225557 de 01 de diciembre de 2005, en el párrafo II del artículo 4 establece que el Reglamento Especifico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada a este efecto, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Que, el Decreto Supremo 29894 de 07 de febrero de 2009, establece las normas que rigen la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, orientando la gestión del Poder Ejecutivo a los resultados para una eficaz, eficiente y económica formulación y ejecución de políticas públicas.

Que, el Artículo 14 del mencionado Decreto Supremo, al definir las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, señala en su inciso 22) las facultades de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota MDRyT/NI/DGP/N° 0100/2011 de 24 de junio de 2011, el Lic. Mario Mendoza Padilla Director General de Planificación del MDRyT, solicita la aprobación del RE-SPO del MDRyT, para el efecto adjunta el Informe técnico NF/DGP/0030-2011 de 16 de junio de 2011, el cual concluye que el reglamento ha sido elaborado de acuerdo a la normativa legal vigente y el formato establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, contándose al presente con la compatibilización del Órgano rector, por lo que recomienda su aprobación mediante la correspondiente Resolución Ministerial.

Que el Informe Legal MDRyT/DGAJ/UAJ/N° 451/2011 de 13 de julio de 2011, concluye y recomienda que la propuesta de Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones RE-SPO del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, no vulnera la normativa legal vigente, por lo que recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que es necesario revisar y actualizar el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones RE-SPO del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

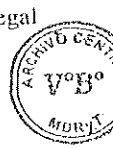
POR TANTO:

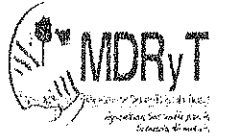
La Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, en mérito a las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.

1. Aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones RE-SPO del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, que consta de 22 Artículos que en anexo adjunto, forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.





II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

ARTICULO SEGUNDO.

La Dirección General de Asuntos Administrativos del MDRyT, será responsable del cumplimiento y difusión institucional de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Nemesia
Nemesia Achacollo Tola
MINISTRA
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Registrado a h. 467 del libro 799
En fecha 21 de Julio de 2011
Dngl'd. Oltosates González
RESPONSABLE DE ARCHIVO
Y CORRESPONDENCIA
MDRyT



J. J. G.
Arche
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
MDRyT





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
(MDRyT)

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN

Reglamento Específico Sistema de Programación de Operaciones (SPO)

La Paz - Bolivia
Mayo de 2011



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE
OPERACIONES
TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 Objetivo y ámbito de aplicación del Reglamento Específico
- Art. 2 Aprobación del Reglamento Específico
- Art. 3 Revisión y Ajustes del Reglamento Específico
- Art. 4 Sanciones por Incumplimiento
- Art. 5 Cláusula de Previsión
- Art. 6 Normativa inherente
- Art. 7 Salvaguarda de documentación

TITULO II
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE
OPERACIONES
CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES
ANUAL
SECCIÓN I

ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL
Y EL PRESUPUESTO

- Art. 8 Articulación con el Plan Estratégico Institucional
- Art. 9 Articulación POA – Presupuesto

SECCIÓN II
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL POA

- Art. 10 Instrumento de elaboración del POA
- Art. 11 Elaboración del Análisis de Situación
- Art. 12 Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales
- Art. 13 Determinación de Objetivos de Gestión Específicos
- Art. 14 Elaboración de Indicadores de Gestión
- Art. 15 Determinación de Operaciones
- Art. 16 Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios
- Art. 17 Discusión y Aprobación del Programa de Operaciones Anual
- Art. 18 Presentación del POA aprobado a las instancias competentes
(Órgano Rector y otras entidades que lo requieran)



CAPITULO II
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A AL EJECUCIÓN DEL
POA

Art. 19 Seguimiento de la ejecución del POA

Art. 20 Evaluación de los resultados

Art. 21 Ajustes del POA

Art. 22 Presentación de información de seguimiento y evaluación del POA a instancias competentes (Órgano Rector y otras instancias que lo requieran)



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) es un conjunto de normas y procesos que en el marco de la Ley 1178 Plan Nacional de Desarrollo, Plan del Sector Desarrollo Agropecuario – Revolución Rural y Agraria y su Plan Estratégico Institucional, establecen la formulación, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones Anual de este Ministerio, a través de los dos siguientes procesos:

- Elaboración del Programa de Operaciones Anual (POA) del MDRyT
- Seguimiento y Evaluación de la Ejecución del POA del MDRyT

El objetivo del presente reglamento es:

Normar el desarrollo de los procesos de formulación, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones Anual (POA), del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), creando y aplicando los instrumentos y mecanismos para este propósito.

El presente Reglamento Específico del SPO (Sistema de Programación de Operaciones) del MDRyT es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos dependientes de las unidades de la Administración Central dependiente directamente de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Ministerio, Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, Viceministerio de Tierras y Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral.

Artículo 2. Aprobación del Reglamento Específico

Una vez formulado el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), la Dirección General de Planificación gestionará su aprobación mediante Resolución Ministerial, previa compatibilización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Organo Rector del Sistema de Programación de Operaciones.



Artículo 3. Revisión y Ajuste del Reglamento Específico

La Dirección General de Planificación del MDRyT deberá realizar revisiones del Reglamento Específico una vez al año y cuando sea necesario por motivos de cambios en la estructura y atribuciones del Ministerio, y considerando cambios en la normativa que regula el sistema. A partir de ello la Dirección General de Planificación realizará los ajustes necesarios y recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) aprobar los mismos.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 4. Sanciones por Incumplimiento

A partir de lo establecido en el Capítulo V de la Ley 1178 y de los Decretos Reglamentarios 23215 (Aprobación del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República), 23318-A (Aprobación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública) y 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública), el incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento Específico genera responsabilidades y sanciones para los servidores públicos infractores.

Artículo 5°. Cláusula de Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico, remitirse a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones – RS 225557 y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6. Normativa Inherente

Las normas relacionadas para la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en el MDRyT, son las siguientes:

- a) Ley N° 1178 (SAFCO), promulgada el 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- b) Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.



- c) Resolución Suprema N° 216779 de 26 de julio de 1996, que aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN).
- d) Resolución Suprema N° 225557 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
- e) Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- f) Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobada por Resolución Suprema N° de 1° de diciembre de 2005
- g) Ley 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.

Artículo 7. Salvaguarda de Documentación

La instancia responsable de custodiar y archivar la documentación que se genere a partir de implementar y aplicar el Sistema de Programación y Operaciones en el MDRyT, es la Dirección General de Asuntos Administrativos a través del área de archivos.

TITULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

SECCION I ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL Y EL PRESUPUESTO

Artículo 8. Articulación con el Plan Estratégico Institucional (PEI)

El Programa Operativo Anual será elaborado en función al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2011-2015 del MDRyT, el cual contiene la Declaración de la Misión y Visión, Objetivos Estratégicos Institucionales y la Programación de Mediano Plazo. Este PEI es concordante con el Plan del Sector Desarrollo Agropecuario Bolivia Productiva "Revolución Rural y Agraria" y con el Plan Nacional de Desarrollo "Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien".



La Dirección General de Planificación del MDRyT deberá coordinar la articulación de la Programación Operativa Anual con el Plan Estratégico *Institucional*.

Artículo 9. Articulación con el Presupuesto

En la formulación del Programa de Operaciones Anual se incluirá el presupuesto requerido, el mismo debe ser coherente con el presupuesto asignado en la Ley Financial de la gestión correspondiente.

EL POA, debe articularse con el presupuesto a través de la estructura o apertura programática en función de los Objetivos de Gestión Institucionales establecidos para el Ministerio. En este proceso debe haber una coordinación entre la Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos.

SECCION II PROCESO DE ELABORACIÓN DEL POA

Artículo 10. Instrumento de elaboración del POA

El MDRyT cuenta con el Sistema de Seguimiento y Evaluación a la Gestión por Resultados denominado SISEGER, desarrollado bajo tecnología Web con el fin de proporcionar al Ministerio mayor efectividad y transparencia en la programación de operaciones, uso de sus recursos, seguimiento y evaluación a los resultados que genera el MDRyT en su conjunto de manera eficiente y oportuna.

Este instrumento debe ser utilizado en la formulación del Programa de Operaciones Anual, seguimiento y evaluación del mismo. Para ello se ha habilitado la página web: <http://www.agroboivia.gob.bo/siseger/>, que contiene el manual del usuario para su aplicación.

Las Entidades Descentralizadas, Unidades Desconcentradas, Programas y Proyectos dependientes del MDRyT que no cuenten con una metodología propia para elaborar su Programación Operativa Anual (POA), podrán aplicar el SISEGER como instrumento de programación anual y seguimiento.



Artículo 11. Elaboración del Análisis de Situación

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras cuenta con un análisis de situación *a partir del trabajo realizado en el proceso de formulación del PEI*, el mismo que debe ser actualizado para cada gestión de acuerdo a los resultados de la evaluación del POA de la gestión anterior.

Para el análisis de situación o diagnóstico institucional del MDRyT, se utilizará como instrumento la Matriz FODA considerando las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

El análisis de situación consistirá en identificar los factores internos que favorecen el desarrollo institucional (Fortalezas); los factores externos que favorecen el desarrollo institucional (Oportunidades); los factores internos que no permiten el desarrollo institucional (debilidades) y finalmente aquellos factores externos que influyen negativamente en la gestión institucional (amenazas).

La Dirección General de Planificación coordinará y centralizará los resultados obtenidos a partir del análisis de situación realizado por cada unidad del MDRyT.

Artículo 12. Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales

Los Objetivos de Gestión Institucional, deberán ser formulados por cada área funcional del Ministerio. Los Objetivos de Gestión Institucionales deben articularse con los objetivos estratégicos formulados en el PEI del MDRyT.

En este caso y tomando en cuenta la estructura orgánica de esta institución, estos objetivos serán formulados por las siguientes cuatro áreas funcionales:

1. Direcciones y Unidades dependientes de Despacho Ministerial
2. Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario
3. Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral
4. Viceministerio de Tierras

Los Objetivos de Gestión Institucional se formularán en las áreas funcionales los cuales deberán ser consensuados a través de talleres, a realizarse de acuerdo a los plazos en la entidad, a los cuales deben adscribirse todas sus unidades dependientes. Estos objetivos deben desprenderse de alguno de los objetivos estratégicos contenidos en el PEI del MDRyT.



La Dirección General de Planificación velará que los objetivos de gestión institucional estén técnicamente formulados y guarden coherencia con los Objetivos Estratégicos de la Institución.

Artículo 13. Determinación de Objetivos de Gestión Específicos

Los Objetivos de Gestión Específicos, se derivarán de los Objetivos de Gestión Institucional.

Los Objetivos de Gestión Específicos se formularán en las Unidades del Ministerio en consenso interno de cada una de ellas, de acuerdo a los plazos establecidos en el Ministerio.

La Dirección General de Planificación verificará la adecuada formulación de estos objetivos.

Artículo 14. Elaboración de Indicadores de Gestión

En el Cuadro de Mando Integral del Plan Estratégico Institucional del MDRyT, se consideran indicadores y metas a cumplir en el mediano plazo. En el marco de estos indicadores, cada área funcional y unidad al establecer sus objetivos de gestión (institucionales y específicos respectivamente), deberá considerar indicadores y metas anuales para su ejecución, que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos en los diferentes niveles.

Artículo 15. Determinación de actividades/operaciones

Las Actividades/Operaciones deben elaborarse en el marco del Objetivo Específico de Gestión de cada Unidad. Asimismo, debe considerar actividades intermedias (tareas) que se relacionen con los productos y/o resultados que generen. Estas actividades/operaciones deben considerar un cronograma mensual del desarrollo de las mismas durante todo el año.

Artículo 16. Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios

Una vez determinadas las Actividades/Operaciones del POA de cada unidad, se deben identificar en forma cuantitativa los recursos humanos, materiales y suministros necesarios para desarrollar las actividades. De la misma manera, se deben cuantificar los recursos financieros necesarios, distinguiéndose los recursos existentes de los requeridos. Estos recursos cronológicamente debe programarse concordantes con las actividades y tareas a realizar.



Artículo 17. Discusión y aprobación del Programa de Operaciones Anual

El POA del MDRyT será consolidado en los plazos establecidos, luego la Dirección General de Planificación del MDRyT remitirá la versión impresa del POA consensuado, a los viceministerios, así como a las Direcciones y Unidades dependientes del Despacho Ministerial, para la firma y rúbrica de conformidad y validación del contenido referente a su área funcional.

Una vez firmada la versión impresa del POA, la Dirección General de Planificación emitirá un Informe Técnico dirigido a la MAE, recomendando que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDRyT emita el informe legal y la Resolución Ministerial de aprobación del POA.

Artículo 18. Presentación del POA aprobado a las instancias competentes

Una vez aprobado el POA, será remitido oficialmente en versión impresa al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste establezca.

CAPITULO II

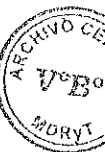
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LA EJECUCION DEL POA

Artículo 19. Seguimiento de la ejecución del POA

Se considera un proceso de Seguimiento de la Ejecución del POA mensual, que será responsabilidad de cada Unidad del MDRyT en cuanto al llenado de información en el SISEGER. La Dirección General de Planificación realizará el control y revisión de la información incluida en el sistema.

El sistema estará abierto a partir del 25 del mes evaluado hasta el 10 del siguiente. Pasado este plazo, no será posible llenar los datos en forma retroactiva por lo que en la evaluación no se considerarán las actividades no registradas.

Las autoridades de cada área funcional del MDRyT, son las responsables del cumplimiento del seguimiento de la ejecución del POA en términos de tiempo y calidad de las unidades bajo su dependencia.



En caso de que una Unidad no cumpla con el llenado de la información para el seguimiento mensual en el SISEGER en el plazo establecido y una vez *cerrado el sistema, no podrá hacerlo, considerándose que en el mes correspondiente no habría desarrollado actividad alguna.*

Artículo 20. Evaluación de los resultados

La evaluación se la realizará en forma trimestral, la Dirección General de Planificación emitirá un reporte de los resultados de la evaluación del POA, también a través del SISEGER.

También se realizará una evaluación final, al principio de la siguiente gestión.

Esta información será remitida a la MAE en forma escrita y estará disponible en el SISTEMA.

En base a la información de Evaluación de Resultados, se procederá a tomar las acciones correspondientes de acuerdo a normativa vigente.

Esta evaluación estará coordinada por la Dirección General de Planificación.

Artículo 21. Ajustes al POA

Se considerará ajustes en el POA del MDRyT por las siguientes causas:

- 1) Cambio de las circunstancias del entorno
- 2) Disposición o instrucción de las autoridades
- 3) Por variación de competencias
- 4) Por la variación de los objetivos
- 5) Por la variación de las metas iniciales previstas, cuando se evidencie la imposibilidad de su realización por factores ajenos a la gestión interna de la Unidad

Estos ajustes deberán ser justificados en forma escrita y con los respectivos respaldos. Deberá remitirse una nota a la Dirección General de Planificación especificando los cambios realizar y mencionando los justificativos respectivos.



En este sentido, los cambios a realizar son los siguientes:

- 1) Incorporación de nuevos objetivos y actividades
- 2) *Eliminación de objetivos y actividades*
- 3) Modificación en la programación de los plazos
- 4) Modificación en la cuantía de las metas

Artículo 22. Presentación de información de seguimiento y evaluación del POA a instancias competentes.

Puesto que se cuenta con el SISEGER, el seguimiento de la ejecución del POA, se lo realizará a través de este sistema.

El seguimiento será mensual, por lo que todas las unidades deberán hacerlo sin que medie una instrucción especial para el efecto.

Para tal fin, el sistema será abierto por un periodo determinado cerrándose una vez cumplido el plazo establecido.

Es responsabilidad de la Dirección General de Planificación y Dirección General de Asuntos Administrativos presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el informe final de evaluación y ejecución física y financiera del POA, debidamente aprobado por la MAE, en los plazos y condiciones que establezca el mismo.

